RESOLUCIÓN No. 1 2 9
(19 de Agosto de 2026)

Por la cual se ordena la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. 2026-0581**

SECRETARIO DE GABINETE Y BUEN GOBIERNO,

en uso de sus atribuciones conferidas a través de Decreto delegación No. 085 del 18 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante estudio de necesidad y conveniencia las diferentes dependencias de la administración municipal en cabeza de la **OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL** manifestaron la necesidad que tiene la entidad para la presente contratación por lo que se requiere ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. **2026-0581,** cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.**

Que teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar un contratista que satisfaga esta necesidad, resulta procedente adelantar un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA regulado por la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2º literal a y el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece:

(...) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

b) Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

Que el procedimiento para la selección abreviada de subasta inversa se encuentra establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2025, que establece:

(...) Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto (...)

Que para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015, en el cuestionario de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y en el documento anexo denominado Pliego de Condiciones se establecen los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección y calificación de las ofertas.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como también en la Circular 001 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, los estudios, documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-2026-0581, se publicaron el día 3 de Agosto de 2026, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y aclaraciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos, en la forma prevista en la plataforma del SECOP II en el periodo de tiempo estipulado en el cronograma del proceso.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso corresponde hasta por la suma de **MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.039.681.694,28),** Incluido IVA, y demás impuestos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato que se suscriba.

El valor determinado en el presupuesto oficial está respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **Nos DIS 2026070208, DIS 2026070197, DIS 2026070217, DIS 2026070205, DIS 2026070203, DIS 2026070168, DIS 2026070169, DIS 2026070170, DIS 2026070200, DIS 2026070192, DIS 2026070191, DIS 2026070178, DIS 2026070171, DIS 2026070210, DIS 2026070209, DIS 2026070204, DIS 2026070188, DIS 2026070199, DIS 2026070187, DIS 2026070231, DIS 2026070186, DIS 2026070189, DIS 2026070190, DIS 2026070172, DIS 2026070167**, expedidos por la Dirección de Presupuesto del Municipio de Fusagasugá.

Que, el plazo de ejecución del contrato será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la Plataforma Secop II. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el término establecido para que cualquier interesado presentara observaciones; dentro de dicho plazo se recibieron comentarios, los cuales fueron debidamente analizados, respondidos y atendidos por el Municipio a través de la plataforma SECOP II, mediante la expedición del pliego de condiciones definitivo.

Que, conforme a la cuantía del proceso no se limita a Mipymes; en consecuencia, el Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. 2026-0581 continúa abierto a todos los proponentes.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la entidad ordenar mediante acto administrativo la apertura del proceso que se desarrolle a través de Selección Abreviada Subasta Inversa.

Que los Pliegos de Condiciones pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co.

Que, por lo anteriormente expuesto, es procedente dar apertura al proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. 2026-0581.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. **2026-0581**, cuyo objeto corresponde a: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESIÓN, DIGITALIZACIÓN Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ",** acorde con los requisitos, documentos y características técnicas exigidas por el Municipio de Fusagasugá en el Pliego de Condiciones y anexos de este.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con los Estudios y Documentos Previos elaborados por la **OFICINA DE LAS TIC Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL** se determina que el presupuesto estimado para el presente proceso corresponde hasta la suma de **MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.039.681.694,28),** Incluido IVA, y demás impuestos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato que se suscriba.

ARTÍCULO TERCERO: Podrán participar en este proceso de contratación todas las Personas Naturales, Personas Jurídicas, Consorcios y Uniones Temporales, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato y que cumplan con la capacidad jurídica y los requisitos para participar señalados en el cuestionario de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y en el documento anexo denominado Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA / HORA	LUGAR
Respuesta a las observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones, acto de apertura, publicación de pliegos definitivos.	19 de agosto de 2026	Plataforma del SECOP II
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 20 de agosto de 2026	Plataforma del SECOP II
Respuesta a Observaciones al pliego definitivo.	24 de agosto de 2026	Plataforma del SECOP II
Fecha límite para publicar adendas	24 de agosto de 2026 hasta las 7:00 P.M.	Plataforma del SECOP II
Fecha y hora límite para presentación y recepción de ofertas	26 de agosto de 2026 a las 10:00 A.M.	Plataforma del SECOP II
Verificación y evaluación de las propuestas	HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Plataforma del SECOP II
Publicación del informe de evaluación de las propuestas	1 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Plataforma del SECOP II
Traslado de los informes de evaluación a los oferentes habilitados (término en el que pueden presentar observaciones a la evaluación y subsanar propuestas) 3 días hábiles	DESDE: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026 (FECHA DE FINALIZACIÓN DEL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN)	Plataforma del SECOP II
Publicación de Informe Definitivo y Respuesta A Observaciones	7 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Plataforma del SECOP II
Apertura del sobre económico,	8 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 8:30 AM	Plataforma del SECOP II
Publicación de informe Sobre económico	8 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 2:00 P.M	Plataforma del SECOP II
Publicación de la lista Participantes de la Subasta	8 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 3:00 P.M.	Plataforma del SECOP II
Audiencia electrónica de subasta	8 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 4:00 P.M.	Plataforma del SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	9 DE SEPTIEMBRE DE 2026	Plataforma del SECOP II
Perfeccionamiento y legalización del contrato, registró presupuestal y publicación en el SECOP	Dentro de los tres días hábiles siguiente a la adjudicación del proceso	Plataforma del SECOP II

ARTICULO QUINTO: Conformase el COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR quien deberá apoyar el proceso de selección y realizar la evaluación de las propuestas que se presenten, dentro del proceso de Selección que se adelanta, el cual estará integrado como se menciona a continuación:

ESTUDIO JURÍDICO:	EBLYN ESTEFANY NAVARRO MARTÍNEZ PILAR ALEJANDRA BARRERA PUERTO	DIRECTORA DE CONTRATACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
ESTUDIO TÉCNICO:	LUCIO ALFREDO RIVEROS MORENO CRISTIAN CAMILO VARGAS GORDILLO	JEFE OFICINA TIC Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL PROFESIONAL DE APOYO CONTRATO CPSP 2026-0028
ESTUDIO FINANCIERO:	LAURA DANIELA FLOREZ DUARTE	SUBDIRECTORA OFICINA CONTABILIDAD

ARTICULO SEXTO: En caso de que las fechas y horas establecidas en el artículo anterior, sean objeto de alguna modificación la misma se efectuará a través de Adenda, la cual será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, conforme à lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución. La adenda que se profiera formará parte integral del Pliego de Condiciones y de la presente Resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo y del Pliego Definitivo de Condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Fusagasugá en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 informa que las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del proceso del cual se ordena su apertura mediante el presente acto administrativo haciendo recomendaciones a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Fusagasugá a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO PEDRAZA VELASQUEZ
Secretario de Gabinete y Buen Gobierno
Ordenador del Gasto

Gestión Documental:
Original: Dirección de Contratación
Proyectó: Pilar Alejandra Barrera Puerto – Profesional Universitario (E) – Dirección de Contratación
Revisó y Aprobó: Eblyn Estefany Navarro Martínez – Dirección de Contratación